

R2023000051

Resolución desestimatoria sobre solicitud de información al Servicio Canario de la Salud relativa a contratos negociados sin publicidad.

Palabras clave: Gobierno de Canarias. Consejería de Sanidad. Servicio Canario de la Salud. Información de los contratos.

Sentido: Desestimatorio

Origen: Resolución estimatoria.

Vista la reclamación tramitada en el Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales contra el Servicio Canario de la Salud, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero. – Con fecha 30 de enero de 2023 se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reclamación de [REDACTED], al amparo de lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública (en adelante, LTAIP), contra la Resolución 75/2023 de 25 de enero de 2023, que le fuera notificada el 26 de enero de 2023, del Director General de Recursos Económicos, que resuelve la solicitud de información del 24 de noviembre de 2022 (R.G. 1969094/2022 y RGE/595440/2022), y relativa a **contratos negociados sin publicidad.**

Segundo. - En concreto el ahora reclamante tras exponer que:

“Que en 12/2021 se adjudicaron dos contratos negociados sin publicidad (DGRE/COVID/2020/59396, por 4062,80 euros y DGRE/COVID/2022'/RES2699-21, por 5124,42 euros) a Martín e Hijos SL, respecto a compras realizadas a ACJ SAU en el primer semestre de 2020”

Solicitó:

“a) Identificación de las personas que autorizaron la aprobación del gasto, el compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la ordenación del pago de ambos contratos.

b) Información acerca de por qué se formalizaron y adjudicaron dichos contratos año y medio después, y porque se publicaron en la Plataforma de contratación con posterioridad.

c) Información de si esos contratos (los referidos y a los que hace referencia de ACJ SAU -con especificación de cuáles y sus números de expediente-) fueron financiados con fondos europeos (con especificación de cuáles).

d) Que dicha información se le sea comunicada en los plazos y la forma que establece la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública de

Canarias.

e) Que se tengan en cuenta los criterios interpretativos 1/2015 y 1/2020 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y de la Agencia Española de Protección de Datos y resoluciones previas del Comisionado de Transparencia ante reclamaciones realizadas a la Dirección Gerencia. “

Tercero. - La citada Resolución número 75/2023, de 25 de enero de 2023 del Director General de Recursos Económicos, resuelve conceder el acceso total a la información pública solicitada en los términos del Considerando Cuarto de la Resolución, donde se le informa en relación a la adjudicación de dos contratos públicos de transporte adjudicado a través de un negociado sin publicidad, el DGRE/Covid/2020/59396 por 4062,80 euros y el DGRE/Covid/2020/RES2699-21, por 5.124,42 euros a la empresa Martín e Hijos S.L., informándole del tipo de contrato, forma de pago, anuncios de adjudicación y formalización y el acceso a la página web donde se encuentra la información requerida.

Cuarto. - En su reclamación el ahora reclamante alega entre otros que:

“El 25 de enero de 2023 se recibió resolución Nº: 75 / 2023 del Director General de Recursos Económicos. En ella se dan los nexos de acceso a la plataforma de Contratación pero ni en la resolución ni en los nexos se informa acerca de una de las cuestiones que se preguntaron en la solicitud, información acerca de la identificación de las personas que autorizaron la aprobación del gasto, el compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación, solo informándose de la ordenación del gasto.”

Quinto. - En cuanto a la información remitida en la Resolución número 75/2023, por este Comisionado se ha podido comprobar que los enlaces a la web de la Plataforma de Contratación del Sector Público figura el expediente de los contratos, identificando como órgano de contratación la Dirección General de Recursos Económicos y demás documentos que conforman el expediente de contratación.

Sexto. - En base a los artículos 54 y 64 de la LTAIP se solicitó, el 10 de febrero de 2023, el envío de copia completa y ordenada del expediente de acceso a la información, informe al respecto, así como cuanta información o antecedentes considerase oportunos. Como órgano responsable del derecho de acceso el Servicio Canario de la Salud ostenta la consideración de interesado en el procedimiento y la posibilidad de realizar las alegaciones que estimase convenientes a la vista de la reclamación.

Séptimo. - El 7 de marzo de 2023 con registro de entrada número 2023-000385 se recibió en este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública escrito de la Dirección

General de Recursos Económicos remitiendo toda la documentación de expediente solicitado.

Octavo. - El 9 de marzo de 2023, con registro de entrada número 2023-000410, se recibió en este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública escrito de la Secretaría General del Servicio Canario de la Salud, informando que se dio traslado a la Dirección General de Recursos Económicos, para que proceda a darle trámite.

Noveno. - El 9 de marzo de 2023, con registro de entrada número 2023-000411 y registro de entrada número 2023-000412, se recibió en este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública escrito de la Dirección General de Recursos Económicos y de la Secretaría General del Servicio Canario de la Salud, informando que mediante Resolución número 75/2023, de 25 de enero, se procedió a dar acceso a la información solicitada, que se trata de la adjudicación de dos contratos públicos de transporte, adjudicados a través de un negociado sin publicidad y bajo el amparo de un procedimiento de emergencia, conforme al artículo 120 de LCSP.

“Que en lo que se refiere al apartado a) de su pregunta, tal y como se le ha señalado en la Resolución, queda contestada dichas cuestiones a través de las resoluciones dictadas por el órgano que tiene las competencias por las que se interesa la información, que son públicas y se encuentran publicadas en la plataforma de contratación y que motivan que el interesado remita su pregunta a la Dirección General de Recursos Económicos, que es quién tuvo las competencias que se preguntan en el apartado a) en la fecha en la se adjudicó los citados contratos de emergencia.”

A tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El Servicio Canario de la Salud es un organismo autónomo del Gobierno de Canarias, encargado de la ejecución de la política sanitaria y de la gestión de las prestaciones y centros, servicios y establecimientos de la Comunidad Autónoma de Canarias encargados de las actividades de salud pública y asistencia sanitaria. Como tal organismo autónomo queda afectado por la LTAIP, que en su artículo 2.1.b) contempla este tipo de organismos como sujetos obligados a la normativa de transparencia y acceso a la información pública. En efecto, el citado artículo 2.1.b) indica que las disposiciones de la LTAIP serán aplicables a “Los organismos autónomos, entidades empresariales y demás entidades de Derecho Público vinculadas o dependiente de dicha Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias”.

El artículo 63 de la misma Ley regula las funciones del comisionado o comisionada de Transparencia y Acceso a la Información Pública e indica que ejercerá la resolución de las

reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de las entidades y organismos relacionados en el artículo 2.1 de esta ley, así como de los cabildos insulares, ayuntamientos y entidades dependientes y vinculadas de los mismos.

II.- La LTAIP reconoce en su artículo 35 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico. Conforme al artículo 5.b) de la referida LTAIP, se entiende por información pública “los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”. Es claro que la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información como el acceso a una información existente y en posesión del organismo que recibe la solicitud, ya sea porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

III.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la LTAIP, contra la resolución, expresa o presunta de la solicitud de acceso podrá interponerse reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa. Los plazos para las respuestas a solicitudes de acceso y posibles reclamaciones ante el Comisionado de Transparencia se concretan en los artículos 46 y 53 de la LTAIP, que fijan un plazo máximo de un mes para resolver sobre la solicitud, ampliable otro mes cuando el volumen o la complejidad de la información solicitada lo justifiquen, y de

otro mes para interponer la reclamación, contándose desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. La reclamación se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública con fecha 30 de enero de 2023. Toda vez que la Reclamación contra la que se reclama es de fecha 25 de enero de 2023, se ha interpuesto la reclamación en plazo.

IV.- Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez analizado el contenido de la solicitud esto es, acceso a información **relativa a contratos negociados sin publicidad**, y hecha una valoración de la misma, es evidente que estamos ante una petición de información claramente administrativa, se trata de documentación que obra en poder de un organismo sujeto a la LTAIP, elaborada en el ejercicio de sus funciones y que, por tanto, es información pública accesible.

V.- Vista la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Económicos y escrito donde procede informar a este Comisionado de que la información remitida al ahora reclamante es un acceso total a la información pública solicitada.

VI.- Visto que la información solicitada se remitió a través de la Resolución 75/2023, de 25 de

enero de 2023, del director general de Recursos Económicos y una vez comprobado los enlaces de la Web de la plataforma de Contratación del Sector público, que funcionan correctamente y permite acceder a la documentación de los contratos, es por ello, que este Comisionado no puede más que declarar la desestimación de la presente reclamación en los términos en los que ha sido presentada.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública,

RESUELVO

Declarar la desestimación de la reclamación presentada por [REDACTED] contra Resolución 75/2023 de 25 de enero de 2023, que le fuera notificada el 26 de enero de 2023, del director general de Recursos Económicos, que resuelve la solicitud de información del 24 de noviembre de 2022, relativa a **contratos negociados sin publicidad**.

De acuerdo con el artículo 51 de la LTAIP, esta reclamación es sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias y que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

LA COMISIONADA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

P.S., EL LETRADO-SECRETARIO GENERAL

(Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias de 25 de julio de 2024)

Resolución firmada el 28-08-2024



SR. DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD